

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00725-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	NINIBETH PAOLA BALLESTAS FERRER C.C. 1.042.443.555
DEMANDADA	ANTONIO MANUEL CASTELLÓN JULIO C.C. 8.799.567

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de la parte actora en el que manifiesta su clara y reiterada intención de desistir de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Soledad, febrero 20 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que la actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, por acuerdo con la parte demandada.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”* y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., en ese sentido, se otorgará licencia judicial a la demandante para que, en calidad de representante legal de la menor S. P. C. B, desista del presente asunto.

Al mismo tiempo y como quiera que en auto admisorio no se reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante se procederá a ello para los fines y en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE :

Primero: Reconocer al Dr. GONZALO FERNANDO CONDE LÓPEZ portador de la T.P. No. 361.045 expedida por el C. S. de la J, como apoderado judicial de la Sra Ninibeth Paola Ballestas Ferrer para los fines y en los términos del poder conferido.

Segundo: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada mediante apoderado judicial por la señora Ninibeth Paola Ballestas Ferrer, en representación de la menor S. P. C. B, contra el señor Antonio Manuel Castellón Julio, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Tercero: Otorgar licencia judicial a la señora Ninibeth Paola Ballestas Ferrer para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor S. P. C. B.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor Antonio Manuel Castellón Julio, C.C. 8.799.567, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Quinto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Sexto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de FEBRERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 029 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ